

ANEXO 2

ANULACIONES/AMPLIACIONES A AYUDAS CONCEDIDAS

Beneficiario	Cantidad anulada/ampliada
<i>Línea de subvención: 0360.000/05 Realización de actividades formativas en transporte</i>	
<i>Finalidad: Formación</i>	
G79103834-00 Agrupación de Transportistas Contenedores de la Comunidad de Madrid	-9,046,01
G79769139-00 Agrupación de Transportistas de Getafe	-991,50
G84347988-00 Agrupación General de Taxistas de Madrid .	-836,10
G28835924-00 ANETRA	-17.468,14
G78253994-00 Asociación de Empresas de Transporte de la Región Centro	-0,19
G28557494-00 Asociación de Transitarios de Madrid	-14.025,60
G79054615-00 Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Autocares	-3.953,78
G28624617-00 Asociación de Transportistas Autónomos ..	-511,31
G78481686-00 Asociación de Transportistas Discrecionales de Mercancías	-1.137,93
G28679108-00 Asociación Nacional de Transportes Colectivos Urbanos	-0,01
G80763923-00 Confederación Española de Formación del Transporte	-23.903,48
G79340055-00 Federación Española Empresarial de Transporte de Viajeros	-761,04
G82753476-00 Federación Española de Transporte Discrecional de Mercancías	-9.205,00
G28819290-00 Federación Profesional del Taxi de Madrid .	-2.649,50
G83322982-00 Sindicato de Transportes de Seguridad	-9,44
G81064479-00 Sindicato Independiente de Transportes	-686,53
G80277239-00 Sindicato Libre de Transporte	-437,56
<i>Línea de subvención: 0399.000/05 Proyectos de asociaciones relacionados con Internet</i>	
<i>Finalidad: Transportes</i>	
G79340055-00 Federación Española Empresarial de Transporte de Viajeros	-301,21
G82753476-00 Federación Española de Transporte Discrecional de Mercancías	-871,68
G78043833-00 Fenadismar	-7,70

(03/1.221/06)

Consejería de Educación

324 ORDEN 32/2006, de 9 de enero, del Consejero de Educación, por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años en el ámbito de las Universidades de la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, autorizó al Gobierno, en su disposición adicional vigésima quinta, a regular las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no reúnan los requisitos previstos en el artículo 4.2.2, es decir, estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

El Gobierno, mediante el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años ha establecido dichas condiciones básicas para el ingreso de estas personas en la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley mencionada.

El Real Decreto 743/2003, estructura de modo general las pruebas de acceso para estos estudiantes y asigna a las Comunidades Autónomas las competencias para el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que la integran, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de las pruebas, previo informe de las Universidades de su territorio.

Por lo tanto, es objeto de la presente Orden desarrollar dicha norma en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, previo informe de las Universidades Públicas de su territorio y de aquellas Privadas, previamente autorizadas por la Comunidad de Madrid para la realización de las pruebas de acceso, e, igualmente, previo informe del Consejo Universitario de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Convocatoria

1.1. Las Universidades Públicas de Madrid, y aquellas Privadas que, previamente hayan sido autorizadas por la Comunidad de Madrid, realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para alumnos mayores de veinticinco años.

1.2. Las Universidades de Madrid podrán organizar e impartir un curso de apoyo y orientación, con vistas a preparar a los candidatos para la realización y superación de dichas pruebas de acceso, si bien, el requisito académico único para el acceso a la Universidad será el haber superado la prueba en los términos establecidos por la presente Orden.

1.3. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias, con la finalidad de mejorar su calificación y acceder al primer ciclo de unos estudios determinados, tomándose en consideración a tal efecto la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

En el supuesto de que, en la nueva convocatoria, decidan realizar la prueba de acceso en otra Universidad, sólo se tomará en consideración, a efectos de ingreso, la calificación obtenida en esta última.

1.4. La posibilidad de repetición de la prueba de acceso no será obstáculo para que el aspirante pueda formalizar su matrícula en la Universidad donde la realizó, en el año académico para el que se convocó la prueba correspondiente.

1.5. El alumno deberá formalizar su matrícula y, al menos, superar el primer curso de la titulación elegida en aquella Universidad en donde realizó la prueba de acceso. Sin este requisito no podrá solicitar cambio de Universidad.

Artículo 2

Estructura de la prueba

2.1. La prueba de acceso se estructura en una prueba común y una prueba específica, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

2.2. La prueba común comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

- Comentario de texto o desarrollo de un tema de actualidad.
- Lengua castellana.
- Lengua extranjera, a elegir por el alumno entre inglés, francés, alemán, italiano y portugués.

2.3. La prueba específica se estructura en cinco opciones: Opción A (científico-tecnológica); opción B (ciencias de la salud); opción C (humanidades); opción D (ciencias sociales) y opción E (artes).

2.4. Los candidatos deberán realizar la prueba específica en la opción de su elección, correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellos estudios universitarios ofrecidos por la universidad que estén vinculados a cada una de las citadas opciones, de acuerdo con la Orden de 25 de noviembre de 1999, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre, por la que se determinan los estudios universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las opciones de acceso a dichos estudios, o norma que la sustituya.

2.5. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la prueba común como la prueba específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por esta Comunidad Autónoma, previo informe de las universidades de su territorio y a través de la comisión organizadora de la prueba de acceso.

2.6. En el momento de efectuar la inscripción para la realización de la prueba de acceso, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la prueba común, así como la opción elegida en la prueba específica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.

Artículo 3

Alumnos con discapacidad

Las Universidades de Madrid adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que justifiquen debidamente algún tipo de discapacidad, que les impida realizar las pruebas de acceso con los medios ordinarios, puedan hacerlo en las condiciones más favorables en función de su discapacidad.

Artículo 4

Comisión organizadora de la prueba de acceso

4.1. La Comunidad de Madrid constituirá una comisión organizadora de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, que estará presidida por la Directora General de Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, e integrada por representantes de las Universidades de Madrid y de la Administración Autonómica.

A dicha comisión se atribuirán, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinación de la prueba de acceso, determinando qué grupo de asignaturas incluye cada opción, así como el número de asignaturas que el alumno deberá escoger dentro de cada grupo y opción.
- Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los alumnos.
- Designación y constitución de tribunales.
- Establecimiento de criterios y fórmulas de valoración para la calificación de la prueba de acceso.
- Resolución de reclamaciones administrativas.

4.2. La comisión organizadora elaborará anualmente un informe en el que, entre otros aspectos, se recogerán cuantos datos, consideraciones y propuestas estimen convenientes para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas.

4.3. El informe será presentado antes del 31 de diciembre del año en que se hayan realizado las pruebas de acceso a la Dirección General de Universidades e Investigación de esta Comunidad Autónoma, que trasladará una copia al Ministerio de Educación.

Artículo 5

Calificación de la prueba de acceso

5.1. La Universidad realizará la calificación de la prueba de acceso y de cada uno de sus ejercicios, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Comunidad de Madrid, previa consulta con la comisión organizadora de la prueba de acceso. La calificación final se determinará con una puntuación de 0 a 10, completada con decimales.

5.2. Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de 5 puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando se obtenga una nota inferior a 4 puntos en la prueba específica.

Artículo 6

Reclamaciones

Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos determinados por esta Comunidad Autónoma, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al rector de la Universidad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 1.e).

Artículo 7

Número de plazas reservadas

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 59/2000, el número de plazas reservadas para ingreso en las Universidades de Madrid de los estudiantes mayores de veinticinco años será del 3 por 100.

Artículo 8

Título competencial

Según la disposición final primera del Real Decreto 743/2003, este tiene carácter de norma básica, por lo que, salvo lo especificado en esta Orden, será preceptivo el cumplimiento de todo lo recogido en dicho Real Decreto.

Artículo 9

Habilitación para el desarrollo

Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas Universidades que, en el momento de entrada en vigor de esta Orden, hubieran convocado la prueba de acceso para alumnos mayores de veinticinco años o iniciado los cursos preparatorios de dicha prueba para el curso 2005-2006, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a dicha Ley Estatal.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Madrid, a 9 de enero de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/1.241/06)

Consejería de Educación

325 ORDEN 259/2006, de 20 de enero, del Consejero de Educación, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés a partir del curso 2006-2007.

La Orden 5959/2005, de 14 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, en los que se llevará